



"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

*Desarrollo sostenible con inclusión social*

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH

Chancay, 30 de setiembre de 2019

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CHANCAY**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 2019, continuada el día 30 de Setiembre de 2019, el Informe No 481-2019-MDCH/DAT, de la Dirección de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 336-2019-MDCH/DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica, referentes al proyecto de **Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al periodo 2020**, los mismos que comprenden las Estructura de Costos (Anexo I) y el Informe Técnico Financiero (Anexo II) el cual contiene las Tasas y estimación de Ingresos, de la Ordenanza antes descrita.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria.

Que, el Artículo 74° de la citada Carta Magna, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rango de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios y que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH

Que, el Artículo 69° de la citada norma legal señala que, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal al del anterior al de su publicación, en función del costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera preferencial y general;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que, el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas;

Que, el Artículo 28° de la citada norma legal señala que, se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generadores en áreas urbanas, por su volumen y características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricantes, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilizaciones temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales;

Que, las Municipalidades deben establecer una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el Artículo 43° del D. S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que, los Generadores de Residuos Sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brindan una Empresa Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) o la Municipalidad correspondiente. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 28° del D.L. N° 728;

Que, las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 22° del D.L. N° 1278;

Que, mediante Opinión Legal N° 336-2019-MDCH/DAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que la presente Ordenanza se ajusta a la normatividad vigente sobre los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH

### **APRUEBAN MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL PERIODO 2020**

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2020, en la jurisdicción del Distrito de Chancay.

##### **Artículo 2°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Chancay, los mismos que serán exclusivamente destinados al financiamiento del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 3°. - ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios que presta la Municipalidad Distrital de Chancay:

##### ***a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:***

Servicio que consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

##### ***b) Servicio del Barrido de Calles***

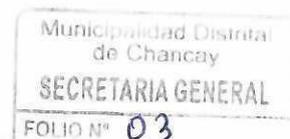
El servicio integral de la limpieza de las calles del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

##### ***c) Servicio de Parques y Jardines Públicos:***

La prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

##### ***d) Servicio de Serenazgo:***

La prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH**

### **Artículo 4°. - DEFINICIÓN DE PREDIO**

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito.

### **Artículo 5°. - DEUDOR TRIBUTARIO**

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Chancay cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable solidario el poseedor del predio. Asimismo, se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

### **Artículo 6°. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Los conductores de predios que desarrollan actividad comercial, industrial y de servicios que cuentan con autorización municipal

## **CAPÍTULO II**

### **DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

### **Artículo 7°. - HECHO IMPONIBLE**

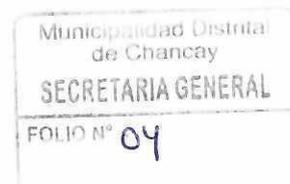
La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Chancay les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

### **Artículo 8°. - CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

### **Artículo 9°. - OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COMUNICACIÓN**





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH**

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

### **Artículo 10°. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO**

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1°) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

### **Artículo 11°. - INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a.- La Municipalidad Distrital de Chancay, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c.- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios.
- d.- Las delegaciones Policiales de propiedad del Estado.
- e.- Terrenos sin construir (para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrios de Parques y Jardines Públicos).

### **Artículo 12°. - EXONERACIONES**

Las exoneraciones genéricas de tributos no comprenden a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza.

## **CAPITULO III**

### **DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

#### **Artículo 13°. - BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero.

#### **Artículo 14°. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

**Arbitrio de Barrido de Calles:**

**Tamaño del frente del predio (metros lineales):**





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH

Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.

**Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

#### **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso casa habitación**

**Uso del Predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación

**Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.

#### **Número de habitantes por Predio:**

Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

#### **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos Para uso distinto de casa habitación.**

**Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

**Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

#### **Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:**

**Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes públicas:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas Verdes (FAV), Cerca de Áreas Verdes (CAV) y Lejos de Áreas Verdes (LAV).

#### **Arbitrio de Serenazgo:**

**La ubicación del predio por zonas:** según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.

**Uso del Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA. - APROBACIÓN**

Aprobar el Informe técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCH

Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2020, las Estructuras de Costos contenidas en el Anexo I, las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo II, que como anexos, forman parte de la presente Ordenanza.

#### **SEGUNDA. - DECLARACIONES JURADAS**

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada Rectificatoria en la Dirección de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **PRIMERA. - VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral, que lo ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal de la Municipalidad Distrital de Chancay.

##### **SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Dirección de Administración Tributaria, a la Dirección de Administración y Finanzas; a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chancay.

##### **TERCERA. - FACULTADES DE ALCALDÍA**

Facúltese a la señora alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

##### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique, comunique y cúmplase.

##### **DOMITILA AURORA DULANTO DE BALTA**

Alcaldesa

Municipalidad Distrital de Chancay  
Alcaldía  
Alc. Jimmy J. Lozano Illarbo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
Domitila Aurora Dulanto de Balta  
ALCALDESA

Municipalidad Distrital de Chancay  
SECRETARIA GENERAL  
FOLIO N° 07